



ACUERDO REQUERIMIENTO

EXPEDIENTE: TEEA-PES-012/2024

DENUNCIANTE: Jorge Enrique Martínez de la Cruz, representante propietario de MORENA, ante el Consejo Municipal de San Francisco de los Romo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DENUNCIADOS: Margarita Gallegos Soto, Candidata a Presidenta Municipal del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por la coalición "Fuerza y Corazón por Aguascalientes" conformada por los partidos PAN-PRI-PRD.

MAGISTRADO¹ PONENTE: Néstor Enrique Rivera López

SECRETARIA DE ESTUDIO: María del Carmen Ramírez Zúñiga

Aguascalientes, Aguascalientes, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

La Secretaria de Estudio da cuenta al Magistrado Instructor en funciones con el Acuerdo de Turno dictado por el Magistrado Presidente por el que acusa la recepción del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** con la clave **IEE/PES/023/2024**, bajo el número de expediente **TEEA-PES-012/2024** y turnándolo a esta ponencia, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 302, 354, párrafo primero y 360, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; los diversos 20, fracción I, 31, 32, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes;, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Requerimiento. Con fundamento en el artículo 17 de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, y con el fin de privilegiar el derecho de acceso a la justicia de la parte actora, resulta necesario para este órgano jurisdiccional tener certeza sobre los hechos materia de la denuncia.

¹ Magistrado en Funciones por Ministerio de Ley.



En consecuencia, se requiere al Secretario Ejecutivo Interino del IEE, para que en el término de seis horas remita a este órgano jurisdiccional lo siguiente:

- Original o copia certificada de las fotografías materia de la denuncia (ya sea a impresas o en medio magnético).

Así mismo se requiere al Secretario Técnico del Consejo Municipal de San Francisco de los Romo del IEE, para que en el término de seis horas remita a este órgano jurisdiccional lo siguiente:

- Original o copia certificada de las fotografías materia de la denuncia (ya sea a impresas o en medio magnético).

SEGUNDO. Apercibimiento. Con fundamento en el artículo 328, del Código Electoral, para el caso de no dar respuesta se les impondrá una de las medidas de apremio previstas en esa Legislación.

Así mismo, se les conmina para que en futuras ocasiones remitan la documentación a este órgano jurisdiccional **legible** que permita el análisis correcto para su pronta resolución.

NOTIFÍQUESE, en términos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Magistrado instructor en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaria de Estudio, quien da fe.

MAGISTRADO EN FUNCIONES

SECRETARIA DE ESTUDIO

NÉSTOR ENRIQUE RIVERA LÓPEZ

MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ ZÚÑIGA